



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0306-2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 20 NOV. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-037084-2020 de fecha 28 de Octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 12 de fecha 15 de Octubre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 1882-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **JULIA ROSA MENDOZA CHAUCA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0353-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de junio de 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **JULIA ROSA MENDOZA CHAUCA** contra la Resolución Directoral Regional N°2381 de fecha 09 de abril de 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°1882-2018-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N°11 de fecha 06 de Diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°1882-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 10, de fecha 30 de Mayo del 2019, por la que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **JULIA ROSA MENDOZA CHAUCA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N°11 de fecha 06 de Diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°1882-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 10, de fecha 30 de Mayo del 2019, por la que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **JULIA ROSA MENDOZA CHAUCA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia **1. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0353-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de junio de 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°2381 de fecha 09 de abril de 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora. **2.- ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno de Ica dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, por el periodo que va de marzo de 1991 al 30 de junio de 1998, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto.





Gobierno Regional de Ica



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, por el periodo que va de marzo de 1991 al 30 de junio de 1998, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0353-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de junio de 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **JULIA ROSA MENDOZA CHAUCA** contra la Resolución Directoral Regional N°2381 de fecha 09 de abril de 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por **JULIA ROSA MENDOZA CHAUCA** contra la Resolución Directoral Regional N° N°2381 de fecha 09 de abril de 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, por el periodo que va de marzo de 1991 al 30 de junio de 1998, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL